Modelo 349

# DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

Agencia Tributaria

Modelo 349. Cómo presentar su declaración	1
Normativa aplicable	1
Obligados a presentar la declaración	2
Operaciones a declarar	
Contenido de la declaración	3
Plazo, lugar y forma de presentación	
Presentación telemática con Cl@ve PIN	4
Presentación telemática por Internet con certificado electrónico	5
Cumplimentación del modelo 349	7
Declarante	7
Ejercicio, periodo y modalidad de presentación	7
Resumen de los datos incluidos en la declaración	8
Declaración complementaria o sustitutiva	8
Diseños lógicos	9
DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS	
TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE	10
TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO	15
TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE RECTIFICACIONES	20

# Modelo 349. Cómo presentar su declaración

# Normativa aplicable

Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349, de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

ORDEN HAP/2725/2012, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, aprobado por la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, y la Orden EHA/3062/2010, de 22 de noviembre por la que se modifican las formas de presentación de las declaraciones informativas y resúmenes anuales de carácter tributario correspondientes a determinados modelos.

Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria (BOE 26-11-2013).

Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria, la ORDEN EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como otra normativa tributaria.

Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre).

Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifican otras normas tributarias (BOE de 31 de diciembre).

# Obligados a presentar la declaración

Estarán obligados a presentar la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan realizado las operaciones previstas en el artículo 79 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 diciembre.

# Operaciones a declarar

En la declaración recapitulativa se consignarán las siguientes operaciones:

1º. Las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentren exentas en virtud de lo dispuesto en los apartados uno, dos y tres del artículo 25 de la Ley del Impuesto.

Se incluirán entre estas operaciones las transferencias de bienes comprendidas en el número 3º del artículo 9 de la Ley del Impuesto.

Asimismo, se consignarán separadamente:

- Las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido."
- Las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuadas por el representante fiscal según lo previsto en el artículo 86. Tres de la Ley del Impuesto."

Quedarán excluidas las siguientes entregas de bienes:

- a) Las que tengan por objeto medios de transporte nuevos realizadas a título ocasional por las personas comprendidas en la letra e) del apartado uno del artículo 5 de la Ley del Impuesto.
- b) Las realizadas por sujetos pasivos del Impuesto para destinatarios que no tengan atribuido un número de identificación a efectos del citado tributo en cualquier otro Estado miembro de la Comunidad.
- 2º. Las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto realizadas por personas o entidades identificadas a efectos del mismo en el territorio de aplicación del Impuesto.

Se incluirán entre estas operaciones las transferencias de bienes desde otro Estado miembro a que se refiere el número 2º del artículo 16 de la Ley del Impuesto y, en particular, las adquisiciones intracomunitarias de bienes que hayan sido previamente importados en otro Estado miembro donde dicha importación haya estado exenta del Impuesto en condiciones análogas a las establecidas por el apartado 12º del artículo 27 de la Ley del Impuesto.

- 3º. Las prestaciones intracomunitarias de servicios. Se considerarán prestaciones intracomunitarias de servicios las prestaciones de servicios en las que concurran los siguientes requisitos:
- a) Que, conforme a las reglas de localización aplicables a las mismas, no se entiendan prestadas en el territorio de aplicación del Impuesto.
- b) Que estén sometidas a gravamen en otro Estado miembro.
- c) Que su destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal y radique en dicho Estado miembro la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, o que dicho destinatario sea una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional, pero tenga asignado un número de identificación a efectos del Impuesto suministrado por ese Estado miembro.
- d) Que el sujeto pasivo sea dicho destinatario.
- 4º. Las adquisiciones intracomunitarias de servicios. Se considerarán adquisiciones intracomunitarias de servicios las prestaciones de servicios sometidas a gravamen en el territorio de aplicación del Impuesto que sean prestadas por un empresario o profesional cuya sede de actividad económica o establecimiento permanente desde el que las preste o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, se encuentre en la Comunidad, pero fuera del territorio de aplicación del Impuesto.
- 5º. Las entregas subsiguientes a las adquisiciones intracomunitarias de bienes a que se refiere el apartado tres del artículo 26 de la Ley del Impuesto, realizadas en otro Estado miembro por los empresarios o profesionales que utilicen un número de identificación a efectos de Impuesto sobre el Valor Añadido atribuido por la Administración española.

# Contenido de la declaración

1.- La declaración recapitulativa se ajustará al modelo aprobado a estos efectos por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En la declaración se consignarán los datos de identificación de los proveedores y adquirentes, así como la base imponible relativa a las operaciones intracomunitarias declaradas.

Si la contraprestación de las operaciones se hubiese establecido en una unidad de cuenta distinta del euro, la base imponible de las referidas operaciones deberá reflejarse en euros con referencia a la fecha del devengo, según la opción ejercida por el empresario o profesional.

En los casos de transferencias de bienes comprendidos en el artículo 9, apartado 3º y en el artículo 16, apartado 2º de la Ley del Impuesto, deberá consignarse el número de identificación asignado al sujeto pasivo en el otro Estado miembro.

2.- Los datos contenidos en las declaraciones recapitulativas deberán rectificarse cuando se haya incurrido en errores o se hayan producido alteraciones derivadas de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto.

La rectificación se incluirá en la declaración recapitulativa del periodo en el que haya sido notificada al destinatario de los bienes.

# Plazo, lugar y forma de presentación

Con carácter general, la declaración recapitulativa deberá presentarse por cada mes natural durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente, salvo la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre y la correspondiente al último período del año, que deberá presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes de enero.

Cuando ni durante el trimestre de referencia ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deban consignarse en la declaración recapitulativa sea superior a 50.000 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, la declaración recapitulativa deberá presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral.

Si al final de cualquiera de los meses que componen cada trimestre natural se superará el importe mencionado en el párrafo anterior, deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los veinte primeros días naturales inmediatos siguientes.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, la declaración recapitulativa se referirá al año natural respecto de aquellos empresarios o profesionales en los que concurran las dos circunstancias siguientes:

- 1º. Que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, realizadas durante el año natural anterior no sea superior a 35.000 euros.
- 2º. Que el importe total de las entregas de bienes, que no sean medios de transporte nuevos, exentas del impuesto de acuerdo con lo dispuesto en los apartados uno y tres del artículo 25 de la Ley del Impuesto realizadas durante el año natural anterior, no sea superior a 15.000 euros.

El cómputo de los importes a que se refiere el apartado anterior, en el ejercicio de inicio de la actividad, se realizará mediante la elevación al año de las operaciones efectuadas en el primer trimestre natural de ejercicio de la actividad.

# Presentación telemática con CI@ve PIN

La presentación del modelo 349 mediante la utilización del sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (sistema CI@ve PIN), establecido en el apartado Primero.3.c) y desarrollado en el anexo III de la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la citada Agencia Tributaria (BOE 29/11/2011), solamente podrá realizarse si se trata de personas físicas, no obligadas a la utilización de la firma electrónica avanzada o de un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003 de Firma Electrónica que resulte admisible por la AEAT según la normativa vigente en cada momento.

La utilización de este sistema de firma con clave de acceso requiere de un registro previo en el sistema, registro que podrá realizarse:

- por Internet con el NIF o NIE con su fecha de caducidad, el código de la carta de invitación al sistema recibida en el domicilio fiscal, el número de cuenta corriente y el número de móvil,
- o bien mediante la identificación en la Administración o Delegación de la Agencia Tributaria.

Una vez identificado y registrado el usuario, se deberá acceder a la dirección <a href="www.agenciatributaria.es">www.agenciatributaria.es</a> y solicitar el PIN aportando como datos el NIF o NIE con su fecha de caducidad y eligiendo una contraseña. Una vez aportados estos datos se recibirá en el móvil facilitado en el registro previo del sistema una (sistema CI@ve PIN) que servirá para realizar los trámites en el portal de Internet de la Agencia Tributaria.

Entre otros a través de este sistema de firma no avanzada se podrá realizar el trámite de presentación y consulta del modelo 349.

Una vez se utilice esta clave de acceso para la presentación de documentos electrónicos se generará automáticamente el recibo de presentación. (Como confirmación de la presentación efectuada se obtendrá con un código seguro de verificación de 16 caracteres, que deberá conservarse como justificante de la presentación).

# Presentación telemática por Internet con certificado electrónico

Es obligatoria la utilización de la firma electrónica avanzada o de un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003 de Firma Electrónica que resulte admisible por la AEAT según la normativa vigente en cada momento, para los obligados tributarios respecto de los cuales las funciones de gestión están atribuidas a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas o bien a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, o bien se trate de Administraciones Públicas, o se trate de sociedades anónimas o limitadas, o de cualquier otro tipo de entidad que no tenga habilitada otra forma de presentación diferente.

El resto de obligados tributario podrán igualmente presentar telemáticamente con la firma electrónica avanzada o de un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003.

La presentación telemática conteniendo la declaración recapitulativa, modelo 349 se realizará en el plazo de los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo mensual, bimestral o trimestral, excepto la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre y la del último período del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

### **Condiciones generales**

La presentación telemática estará sujeta a las siguientes condiciones:

- 1. El obligado tributario deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios a que se refiere el artículo 3 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección tributaria.
- 2. Para efectuar la presentación electrónica con firma electrónica avanzada o con un sistema de identificación y autenticación, el obligado tributario deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que podrá ser el asociado al Documento Nacional de Identidad

electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria.

- 3. Cuando la presentación electrónica se realice por apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán éstos quienes deberán disponer de su certificado electrónico, en los términos señalados en el párrafo anterior.
- 4. Para efectuar la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 349, el declarante podrá utilizar este formulario o realizar el envío de un fichero que se ajuste a los diseños de registro establecidos en la Orden que aprueba el citado modelo.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensaies de error, para que proceda a su subsanación.

#### **Procedimiento**

El procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 349, será el siguiente:

- 1. El obligado tributario o, en su caso, el presentador, se pondrá en comunicación con la Sede electrónica de la Agencia Tributaria en Internet y seleccionará el modelo a transmitir.
- A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica avanzada o con el sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando su certificado electrónico reconocido.
- Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, será necesario realizar la presentación mediante la firma electrónica avanzada o con el sistema de identificación y autenticación, utilizando su certificado correspondiente.
- 2.- Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del registro tipo 1 validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.
- En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrarán en pantalla los datos del citado registro tipo 1 y la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.
- 3.- El presentador deberá conservar la declaración aceptada, así como el registro tipo 1 debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

# Cumplimentación del modelo 349

# **CUMPLIMENTACIÓN DE LA HOJA-RESUMEN**

# **Declarante**

En esta hoja resumen se deben hacer constar junto al teléfono de contacto e identificación de la persona de contacto, la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF). No obstante, lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y acrediten su identidad.

**NIF del representante legal**: si el declarante es menor de 14 años, se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).

# Ejercicio, periodo y modalidad de presentación

El ejercicio será 2019.

Ejercicio y periodo.

Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración y el periodo por el que se efectúa, según la siguiente tabla:

```
01 = Enero, 02 = Febrero, 03 = Marzo, 04 = Abril, 05 = Mayo, 06 = Junio, 07 = Julio, 08 = Agosto, 09 = Septiembre, 10 = Octubre, 11 = Noviembre, 12 = Diciembre.
```

1T = 1<sup>er</sup> trimestre, 2T = 2<sup>o</sup> trimestre, 3T = 3<sup>er</sup> trimestre, 4T = 4<sup>o</sup> trimestre

Si la declaración corresponde a operaciones realizadas durante dos meses naturales, se consignará el período mensual correspondiente al segundo mes del trimestre al que pertenecen dichos meses y deberá consignar una "X" en la casilla de "Declaración mensual con operaciones correspondientes a los dos primeros meses del trimestre"

Si la declaración fuese de periodicidad anual, se hará constar el periodo 0A.

# Resumen de los datos incluidos en la declaración

En las diferentes casillas de este apartado se hará constar el resumen de los datos contenidos en el soporte presentado.

Casilla 01 Número total de operadores intracomunitarios. Deberá consignar el número total de sujetos pasivos relacionados en cada uno de los registros contenidos en el soporte correspondientes a la RELACIÓN DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS, ya sea de entregas intracomunitarias exentas, entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, adquisiciones intracomunitarias sujetas o prestaciones o adquisiciones intracomunitarias de servicios. Si un mismo operador intracomunitario figura en varios registros, se computará tantas veces como figura relacionado.

**Casilla 02 Importe de las operaciones intracomunitarias.** Deberá consignar la suma total de las bases imponibles que corresponden a las operaciones consignadas en la casilla 01.

Casilla 03 Número total de operadores intracomunitarios con rectificaciones. Deberá consignar el número total de sujetos pasivos relacionados en cada uno de los registros contenidos en el soporte correspondientes a las RECTIFICACIONES DE PERIODOS ANTERIORES, ya sea de entregas intracomunitarias, de adquisiciones intracomunitarias, de operaciones triangulares, o prestaciones o adquisiciones intracomunitarias de servicios. Si un mismo operador intracomunitario con rectificaciones figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.

**Casilla 04** Importe de las rectificaciones. Deberá consignar la suma total de los importes consignados en el apartado "base imponible rectificada" que correspondan a las rectificaciones efectuadas a la totalidad de sujetos pasivos mencionados en la casilla 03.

# Declaración complementaria o sustitutiva

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio y período presentada anteriormente o incluir operaciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma. En la declaración complementaria solamente se incluirán las operaciones omitidas que motivan su presentación.

La presentación de una declaración complementaria que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio y período presentada anteriormente se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es)

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio y período en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

En el caso de declaraciones complementarias o sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos correspondiente a la declaración anterior.

# Diseños lógicos

# **DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS**

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante. Datos identificativos y hoja resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la Orden.

Tipo 2: Registro de operador intracomunitario y Registro de rectificaciones. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como operadores intracomunitarios y rectificaciones tenga la declaración, siendo diferentes los de operadores intracomunitarios y los de rectificaciones.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex.D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex.C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

# TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS POSIC. NATURALEZA Numérico TIPO DE REGISTRO Constante número "1" (uno) 2-4 MODELO DECLARACIÓN Numérico Constante "349" 5-8 Numérico **EJERCICIO** Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración 9-17 Alfanumérico NIF DEL DECLARANTE Se consignará el NIF del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. aprobado por el Real decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE del 5 de septiembre). 18-57 Alfanumérico APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden. Para personas jurídicas v entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial. 58 Alfabético TIPO DE SOPORTE "T": Transmisión telemática PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE 59-107 Alfanumérico Datos de la persona con quién relacionarse, este campo se subdivide en dos: 59-67 TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones. Teléfono 68-107 APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden. NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN 108-120 Numérico Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración.

Campo de contenido numérico de 13 posiciones.

El número identificativo que habrá de figurar, será un número cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 349.

#### 121-122 Alfabético

## DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:

121 DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio del mismo ejercicio y período presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

La presentación de una declaración complementaria que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio del mismo ejercicio y período presentada anteriormente se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es)

122 DECLARACIÓN SUSTITUTIVA: Se consignará una "S" si la presentación tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio del mismo ejercicio y período. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

## 123-135 Numérico

# NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

En el caso de que se haya consignado una "C" en el campo "Declaración complementaria" o en el caso de que se haya consignado una "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que sustituye.

En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.

# 136-137 Alfanumérico

#### **PFRIODO**

Se hará constar el periodo al que corresponda la declaración.

Se consignará el que corresponda según la siguiente relación de claves:

"01" - Enero

"02" - Febrero

"03" - Marzo

"04" - Abril

"05" - Mayo

"06" - Junio

"07" - Julio

"08" - Agosto

"09" - Septiembre

"10" - Octubre

"11" - Noviembre

"12" - Diciembre

"1T" - Primer trimestre

"2T" - Segundo trimestre

"3T" - Tercer trimestre

"4T" - Cuarto trimestre

"0A" (cero A) - Periodicidad anual

#### 138-146 Numérico

### NÚMERO TOTAL DE OPERADORES INTRACOMUNITARIOS

Deberá consignar el número total de sujetos pasivos a los que se hayan efectuado entregas intracomunitarias exentas, entregas en miembros subsiguientes Estados а adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, adquisiciones intracomunitarias sujetas, prestaciones intracomunitarias de servicios o adquisiciones intracomunitarias de servicios declarados en el soporte para este declarante que figuren en el registro de operador intracomunitario (registro de tipo

(Número de registros de operador intracomunitario (registro de tipo 2) con clave de operación, posición 133, igual a "E", "T", "A", "S". "I". "M" o "H".

### 147-161 Numérico

# IMPORTE DE LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS Numérico de 15 posiciones.

Deberá consignar la suma total de las bases imponibles que correspondan a entregas intracomunitarias exentas, entregas en Estados miembros. subsiguientes а adquisiciones marco operaciones intracomunitarias exentas en el de triangulares, adquisiciones intracomunitarias sujetas, prestaciones intracomunitarias de servicios o adquisiciones intracomunitarias de servicios, efectuadas por la totalidad de sujetos pasivos mencionados en el apartado anterior.

(Suma de Bases Imponibles, posiciones 134-146, de los registros de operador intracomunitario (registro de tipo 2) y clave de operación, posición 133, igual a "E", "T", "A", "S", "I", "M" o "H".

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

147-159 Parte entera del importe de las operaciones intracomunitarias, si no tiene contenido se consignará a ceros.
160-161 Parte decimal del importe de las operaciones intracomunitarias, si no tiene contenido se consignará a ceros.

# 162-170 Alfanumérico CON RECTIFICACIONES

### NÚMERO TOTAL DE OPERADORES INTRACOMUNITARIOS

Deberá consignar el número total de registros de rectificaciones de entregas intracomunitarias exentas, de entregas en otros **Estados** miembros subsiguientes adquisiciones а intracomunitarias exentas en el marco operaciones intracomunitarias triangulares, de adquisiciones prestaciones intracomunitarias de servicios o adquisiciones intracomunitarias de servicios declarados en el soporte para este declarante que figuren en el registro de rectificaciones (registro de

(Número de registros de rectificaciones (registro de tipo 2) con clave de operación, posición 133, igual a "E", "T", "A", "S", "I", "M" o "H".

#### 171-185 Numérico

# IMPORTE DE LAS RECTIFICACIONES

Numérico de 15 posiciones.

Deberá consignar la suma total de las bases imponibles rectificadas que correspondan a las entregas intracomunitarias exentas, entregas en otros Estados miembros, subsiguientes a

adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, a adquisiciones intracomunitarias sujetas, a prestaciones intracomunitarias de servicios o a adquisiciones intracomunitarias de servicios, efectuadas por la totalidad de sujetos pasivos mencionados en el apartado anterior. (Suma de Bases Imponibles Rectificadas, posiciones 153-165, de los registros de rectificaciones (registro de tipo 2) y clave de operación, posición 133, igual a "E", "T", "A", "S", "I", "M" o "H".

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

171-183 Parte entera del importe de las bases imponibles rectificadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

184-185 Parte decimal del importe de las bases imponibles rectificadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

# 186 Alfabético DECLARAR

# INDICADOR CAMBIO PERIODICIDAD EN LA OBLIGACIÓN DE

En caso de que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicio superen los 50.000 euros en el segundo mes de cada trimestre (Febrero, Mayo, Agosto, Noviembre) deberá presentarse una declaración mensual por ese período en la que se incluirán las operaciones correspondientes a ese mes (segundo mes del trimestre) y al anterior (primer mes del trimestre)

Se consignará el valor que corresponda según la siguiente relación:

X: Si se corresponde con una declaración mensual con operaciones correspondientes a los dos primeros meses del trimestre

Blanco: En cualquier otro caso.

### 187-390 -----

#### **BLANCOS**

## 391-399 Alfanumérico

## NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL

Si el declarante es menor de 14 años se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

#### 400-487 -----

#### **BLANCOS**

#### 488-500 Alfanumérico

# SELLO ELECTRÓNICO

Campo reservado para el sello electrónico, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la AEAT. En cualquier otro caso, se rellenará a blancos.

<sup>\*</sup> Todos los importes serán positivos.

<sup>\*</sup> Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

# NIF del declarante tipo 1

Se consignará el NIF de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE del 5 de septiembre).

# Apellidos y nombre o razón social del declarante

- a) Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.
- b) Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagrama.

En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.

# Teléfono contacto

Campo numérico de nueve posiciones en el cual se consignará el teléfono de la persona de contacto.

#### Persona contacto

Consignar el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo de la persona con quien relacionarse, necesariamente en este mismo orden.

# Complementaria

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, se marcará esta casilla si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir operaciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio y período presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.

En este caso deberá incluirse también el número identificativo de la declaración anterior.

# Sustitutiva

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, se marcará esta casilla si la presentación tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio y período. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

En este caso deberá incluirse también el número identificativo de la declaración anterior.

# Número justificante anterior

En el caso de que se haya consignado una "C" en el campo "Declaración complementaria" o que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que sustituye.

Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso se consignará sin contenido.

# Indicador cambio periodicidad

En caso de que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicio superen los 50.000 euros en el segundo mes de cada trimestre (Febrero, Mayo, Agosto, Noviembre) deberá presentarse una declaración mensual por ese período en la que se incluirán las operaciones correspondientes a ese mes (segundo mes del trimestre) y al anterior (primer mes del trimestre)

Marcar esta casilla si se corresponde con una declaración mensual con operaciones correspondientes a los dos primeros meses del trimestre.

# **NIF** representante

Si el declarante es menor de 14 años se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).

# TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSIC. 1	NATURALEZA Numérico	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS TIPO DE REGISTRO Numérico de una posición Constante "2" (Dos)
2-4	Numérico	MODELO DECLARACIÓN Numérico de 3 posiciones Constante "349"
5-8	Numérico	EJERCICIO Numérico de 4 posiciones Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	NIF DEL DECLARANTE Alfanumérico de 9 posiciones Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-75	Alfanumérico	BLANCOS
76-92	Alfanumérico	NIF OPERADOR COMUNITARIO Alfanumérico de 17 posiciones

Se compone de los subcampos:

76-77 Código país

Alfabético de 2 posiciones

Se compone de las dos primeras letras identificativas del Estado miembro de la UE.

78-92 Número

Alfanumérico de 15 posiciones

Campo alfanumérico, que se ajustará a la izquierda y se rellenará con blancos a la derecha en los casos en que dicho número tenga menos de 15 posiciones.

Composición del NIF comunitario de los distintos Estados miembros:

A partir del 1 de mayo de 2004, con la incorporación de nuevos países a la Unión Europea, debe tenerse en cuenta la composición del NIF aplicable en cada uno de dichos países, a efectos de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349.

País C Alemania Austria Bélgica Bulgaria Chipre Croacia Dinamarca Eslovenia Estonia Finlandia Francia Grecia Gran Bretaña Holanda Hungría Italia Irlanda Letonia Lituania Luxemburgo Malta Polonia Portugal República Checa República Eslovac	código país DE AT BE BC CY HR DK SI EE FI FR EB NL HT LT LU MT PT CZ a	Número 9 caracteres numéricos 9 caracteres alfanuméricos 10 caracteres numéricos 9 o 10 caracteres numéricos 9 caracteres alfanuméricos 11 caracteres numéricos 8 caracteres numéricos 8 caracteres numéricos 9 caracteres numéricos 11 caracteres numéricos 9 caracteres numéricos 11 caracteres alfanuméricos 12 caracteres alfanuméricos 12 caracteres alfanuméricos 13 caracteres alfanuméricos 14 caracteres numéricos 15 caracteres numéricos 16 caracteres numéricos 17 caracteres numéricos 18 caracteres numéricos 19 o 12 caracteres numéricos 10 caracteres numéricos
•		
Rumanía		
	RO	de 2 a 10 caracteres numéricos
Suecia	SE	12 caracteres numéricos

# 93-132 Alfanumérico INTRACOMUNITARIO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR

Alfanumérico de 40 posiciones

Se cumplimentará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.

# CLAVE DE OPERACIÓN

Alfabético de una posición

Se consignará la que corresponda según la siguiente relación:

E Entregas intracomunitarias exentas, excepto las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares que se consignará "T" y las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta.

A Adquisiciones intracomunitarias sujetas.

T Entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares. Cuando se realice alguna entrega de bienes de las mencionadas en el artículo 79, apartado 5º del Reglamento del IVA.

Estas operaciones, cuando sean efectuadas para un destinatario para el cual se hayan realizado entregas intracomunitarias, se consignarán en un registro independiente de aquél en que se hayan consignado estas últimas operaciones.

S Prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas por el sujeto pasivo declarante.

I Adquisiciones intracomunitarias de servicios localizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, prestadas por empresarios o profesionales establecidos en otros Estados miembros cuyo destinatario es el declarante.

M Entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

H Entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuadas por el representante fiscal según lo previsto en el artículo 86. Tres de la Ley del Impuesto.

#### 134-146 Numérico

#### BASE IMPONIBLE

Numérico de 13 posiciones

Se hará constar el importe total de la Base Imponible del conjunto de las entregas intracomunitarias exentas, si se ha consignado clave de operación E, del conjunto de las adquisiciones intracomunitarias sujetas, si se ha consignado clave de operación A, del conjunto de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T. del conjunto de prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S, del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I, del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la LIVA, si se ha consignado clave de operación M o del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º realizadas por el representante fiscal en nombre v por cuenta del importador, si se ha consignado operación H, para cada operador intracomunitario. Por lo tanto, si en un mismo periodo se han realizado varias operaciones con un operador intracomunitario, éstas deberán acumularse por clave de

operación con el fin de consignar un único registro por cada clave de operación y periodo. En cuanto a las operaciones triangulares. también deberán acumularse por operador intracomunitario y periodo, no obstante, se consignarán en un registro independiente de aquellas operaciones distintas de éstas.

Se consignarán las operaciones mencionadas en los artículos 79 y 80 del Reglamento del IVA.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

134-144 Parte entera del importe de las entregas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

Parte decimal del importe de las entregas, si no 145-146 tiene contenido se consignará a ceros.

147-500 **BLANCOS** 

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda, sin signos, sin empaguetar y sin decimales.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

# Código país

Seleccionar de la lista el Estado miembro de la UE

# NIF operador

Consignar el NIF comunitario del operador.

Composición del NIF comunitario de los distintos Estados miembros:

Polonia 10 caracteres numéricos РΤ Portugal 9 caracteres numéricos República Checa CZ 8. 9 o 10 caracteres numéricos República Eslovaca SK 10 caracteres numéricos Rumanía RO de 2 a 10 caracteres numéricos Suecia SE 12 caracteres numéricos

# Apellidos y nombre o razón social operador

- a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.
- b) Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagrama.

# Clave

Seleccionar la clave que corresponda:

- "A": adquisiciones intracomunitarias de bienes efectuadas por el sujeto pasivo, incluidas las transferencias de bienes desde otro Estado miembro.
- "E": entregas intracomunitarias de bienes efectuadas por el sujeto pasivo, incluidas las transferencias de bienes a otro Estado miembro.
- "T": entregas en otro Estado miembro subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en los términos del artículo 79. 5º del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, denominadas operaciones triangulares.
- "S": prestaciones de servicios localizadas en otro Estado miembro efectuadas por el sujeto pasivo declarante.
- "I": prestaciones de servicios localizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, cuyo destinatario es el sujeto pasivo, y que hayan sido realizadas por empresarios o profesionales establecidos en otro Estado miembro.
- "M": entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. (Sólo para operaciones realizadas a partir del 1 de julio de 2011).
- "H": entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuadas por el representante fiscal según lo previsto en el artículo 86. Tres de la Ley del Impuesto. (Sólo para operaciones realizadas a partir del 1 de julio de 2011).

# Clave-rectificaciones

Seleccionar la clave que corresponda:

- "A": rectificaciones a las adquisiciones intracomunitarias de bienes efectuadas por el sujeto pasivo, incluidas las transferencias de bienes desde otro Estado miembro.
- "E": rectificaciones a las entregas intracomunitarias de bienes efectuadas por el sujeto pasivo, incluidas las transferencias de bienes a otro Estado miembro.
- "T": rectificaciones a las entregas en otro Estado miembro subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en los términos del artículo 79.5 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, denominadas operaciones triangulares.
- "S": rectificaciones a las prestaciones de servicios localizadas en otro Estado miembro efectuadas por el sujeto pasivo declarante.

- "I": rectificaciones a las prestaciones de servicios localizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, cuyo destinatario es el sujeto pasivo, y que hayan sido realizadas por empresarios o profesionales establecidos en otro Estado miembro.
- "M": rectificaciones a las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. (Sólo para operaciones realizadas a partir del 1 de julio de 2011).
- "H": rectificaciones a las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuadas por el representante fiscal según lo previsto en el artículo 86. Tres de la Ley del Impuesto. (Sólo para operaciones realizadas a partir del 1 de julio de 2011).

# **Base imponible**

Se hará constar el importe total de la Base Imponible correspondiente al conjunto de:

- entregas intracomunitarias exentas, si se ha consignado clave de operación E
- adquisiciones intracomunitarias sujetas, si se ha consignado clave de operación A
- entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T.
- prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas, si se ha consignado clave de operación S.
- adquisiciones intracomunitarias de servicios, si se ha consignado clave de operación I.
- entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la LIVA, si se ha consignado clave de operación M.
- entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º realizadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si se ha consignado clave de operación H.

# TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE RECTIFICACIONES

## Cumplimentación registro de rectificaciones

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSIC. 1	NATURALEZA Numérico	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS TIPO DE REGISTRO Numérico de una posición Constante "2" (Dos)
2-4	Numérico	MODELO DECLARACIÓN Numérico de 3 posiciones Constante "349"
5-8	Numérico	EJERCICIO Numérico de 4 posiciones

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

# 9-17 Alfanumérico NIF DEL DECLARANTE

Alfanumérico de 9 posiciones

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro

de tipo 1.

### 18-75 Alfanumérico BLANCOS

# 76-92 Alfanumérico NIF OPERADOR COMUNITARIO

Alfanumérico de 17 posiciones Se compone de los subcampos:

76-77 Código país

Alfabético de 2 posiciones

Se compone de las dos primeras letras identificativas del Estado miembro de la UE.

78-92 Número

Alfanumérico de 15 posiciones

Campo alfanumérico, que se ajustará a la izquierda y se rellenará con blancos a la derecha en los casos en que dicho número tenga menos de 15 posiciones.

Composición del NIF comunitario de los distintos Estados miembros:

A partir del 1 de mayo de 2004, con la incorporación de nuevos países a la Unión Europea, debe tenerse en cuenta la composición del NIF aplicable en cada uno de dichos países, a efectos de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349.

País	Código país	Número
Alemania	DE	9 caracteres numéricos
Austria	AT	9 caracteres alfanuméricos
Bélgica	BE	10 caracteres numéricos
Bulgaria	BG	9 o 10 caracteres numéricos
Chipre	CY	9 caracteres alfanuméricos
Croacia	HR	11 caracteres numéricos
Dinamarca	DK	8 caracteres numéricos
Eslovenia	SI	8 caracteres numéricos
Estonia	EE	9 caracteres numéricos
Finlandia	FI	8 caracteres numéricos
Francia	FR	11 caracteres alfanuméricos
Grecia	EL	9 caracteres numéricos
Gran Bretaña	GB	5, 9 o 12 caracteres alfanuméricos
Holanda	NL	12 caracteres alfanuméricos
Hungría	HU	8 caracteres numéricos
Italia	ΙΤ	11 caracteres numéricos
Irlanda	ΙΕ	8 o 9 caracteres alfanuméricos
Letonia	LV	11 caracteres numéricos
Lituania	LT	9 o 12 caracteres numéricos
Luxemburgo	LU	8 caracteres numéricos
Malta	MT	8 caracteres numéricos
Polonia	PL	10 caracteres numéricos
Portugal	PT	9 caracteres numéricos

República Checa CZ 8, 9 o 10 caracteres numéricos
República Eslovaca SK 10 caracteres numéricos
Rumanía RO de 2 a 10 caracteres numéricos
Suecia SE 12 caracteres numéricos

# 93-132 Alfanumérico INTRACOMUNITARIO

# APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR

Alfanumérico de 40 posiciones

Se cumplimentará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.

#### 133 Alfabético

## CLAVE DE OPERACIÓN

Alfabético de una posición

Se consignará la que corresponda según la siguiente relación:

E Rectificaciones a las entregas intracomunitarias exentas.

A Rectificaciones a las adquisiciones intracomunitarias sujetas.

T Rectificaciones a las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares. Cuando se realice alguna entrega de bienes de las mencionadas en el artículo 79, apartado 5º del Reglamento del IVA.

Estas operaciones, cuando sean efectuadas para un destinatario para el cual se hayan realizado entregas intracomunitarias, se consignarán en un registro independiente de aquél en que se hayan consignado estas últimas operaciones.

S Rectificaciones a las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas por el sujeto pasivo declarante.

I Rectificaciones a las adquisiciones intracomunitarias de servicios localizadas en el territorio de aplicación del Impuesto prestadas por empresarios o profesionales establecidos en otros Estados miembros cuyo destinatario es el declarante.

M Rectificaciones a las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. (Sólo para operaciones realizadas a partir del 1 de julio de 2011).

H Rectificaciones a las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuadas por el representante fiscal según lo previsto en el artículo 86. Tres de la Ley del Impuesto. (Sólo para operaciones realizadas a partir del 1 de julio de 2011).

## 134-146 -----

## **BLANCOS**

# 147-178 Alfanumérico

### **RECTIFICACIONES**

Estos campos se cumplimentarán cuando se hayan producido circunstancias que supongan errores o rectificaciones de las bases consignadas en declaraciones anteriores. La rectificación se incluirá en el periodo en que se hubiera notificado tal modificación al destinatario de los bienes. Por tanto, este campo se rellenará únicamente si la operación que se consigna es una rectificación a una entrega, adquisición intracomunitaria,

operación triangular, prestación intracomunitaria de servicios o adquisición intracomunitaria de servicios.

Se compone de los siguientes subcampos:

147-150 Ejercicio

Numérico de 4 posiciones

Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración que se corrige.

151-152 Periodo

Alfanumérico de 2 posiciones

Periodo al que corresponde la declaración que se corrige, codificado con las siguientes claves:

"01" - Enero

"02" - Febrero

"03" - Marzo

"04" - Abril

"05" - Mayo

"06" - Junio

"07" - Julio

"08" - Agosto

"09" - Septiembre

"10" - Octubre

"11" - Noviembre

"12" - Diciembre

"1T" - Primer trimestre

"2T" - Segundo trimestre

"3T" - Tercer trimestre

"4T" - Cuarto trimestre

"0A" (cero A) - Periodicidad anual

#### 153-165 Base imponible rectificada

Numérico de 13 posiciones

Se consignará el nuevo importe total de la Base Imponible de las entregas intracomunitarias exentas, si se ha consignado clave de operación E, de las adquisiciones intracomunitarias sujetas, si se ha consignado clave de operación A, de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes adquisiciones а intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, de las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S, del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I. del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la LIVA, si se ha consignado clave de operación M y del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º realizadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si se ha consignado clave de operación H. que corresponda al operador intracomunitario y al periodo indicado, una vez modificado el importe de la Base imponible de la operación que se desea rectificar. Por lo tanto, si en un mismo periodo se han realizado varias operaciones con un operador intracomunitario y en una o varias de ellas se quiere rectificar la base imponible que se declaró, se acumularán en un único registro, por clave de operación y periodo, el total de bases imponibles de todas las operaciones una vez rectificadas las bases imponibles que correspondan.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

153-163 Parte entera del importe de la base imponible rectificada, si no tiene contenido se consignará a ceros.

164-165 Parte decimal del importe de la base imponible rectificada, si no tiene contenido se consignará a ceros.

166-178 Base imponible declarada anteriormente Numérico de 13 posiciones

Importe de la Base imponible de la operación que se consignó en la declaración que se corrige.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

166-176 Parte entera del importe de la base imponible declarada anteriormente, si no tiene contenido se consignará a ceros.

177-178 Parte decimal del importe de la base imponible declarada anteriormente, si no tiene contenido se consignará a ceros.

179-500 ----- BLANCOS

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

# **CUMPLIMENTACIÓN REGISTRO DE RECTIFICACIONES**

El registro de rectificaciones tiene como finalidad que el contribuyente pueda corregir operaciones declaradas en una declaración anterior, cuando se haya incurrido en errores o se hayan producido alteraciones derivadas de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La manera en que se cumplimentará el registro de rectificaciones será diferente dependiendo del error o alteración que se quiera corregir:

Rectificar únicamente el importe de la base imponible

Rectificar "NIF operador", "Apellidos y nombre o razón social del operador" o "Clave de operación"

Recuerde que el formulario (Modelo 349) generará automáticamente los registros que correspondan, en función de los datos introducidos en la rectificación.

# Rectificación A

Cuando únicamente se quiera rectificar el importe de la base imponible debido a que la misma se declaró por un importe erróneo o se ha producido una alteración derivada de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se cumplimentará un único registro.

Cuando únicamente se quiera rectificar el importe de la base imponible debido a que la misma se declaró por un importe erróneo o se ha producido una alteración derivada de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se cumplimentará un único registro. El registro de rectificación se cumplimentará respecto a los campos "NIF OPERADOR COMUNITARIO" (posición 76-92), "APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO" (posición 93-132) y "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 133) con los mismos datos que los que se consignaron en el registro que ahora se quiere rectificar. Respecto al campo "RECTIFICACIONES" (posiciones 147-178) se consignarán en los subcampos "Ejercicio" (posición 147-150) y "Periodo" (posición 151-152) el ejercicio fiscal y periodo a los que corresponde la declaración que se corrige, respecto al subcampo "Base imponible rectificada" (posición 153-165) se consignará el nuevo importe total de la Base Imponible de las entregas, si se ha consignado clave de operación E, de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, de las adquisiciones, si se ha consignado clave de operación A, de las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S. del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I, del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la LIVA, si se ha consignado clave de operación M o del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º realizadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si se ha consignado clave de operación H, que corresponda al operador intracomunitario y al período indicado, una vez modificado el importe de la Base imponible de la operación que se desea rectificar, y en cuanto al campo "Base imponible declarada anteriormente" (posición 166-178) se consignará el importe que se declaró en la declaración que se corrige. Por lo tanto, si en un mismo período se han realizado varias operaciones con un operador intracomunitario y en una o varias de ellas se quiere rectificar la base imponible que se declaró, se acumularán en un único registro, por clave de operación y período, el total de bases imponibles de todas las operaciones una vez rectificadas las bases imponibles que correspondan.

# Ejemplo:

El contribuyente español con NIF: B22222222 consigna en su declaración del ejercicio 2012 y periodo 4T la siguiente operación:

### REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO

TEODITIO DE OLEMENO EN IL TITULO OLIVOTATIONO			
Nombre campo	Posiciones	Dato consignado	
TIPO DE REGISTRO	1	2	
MODELO	2-4	349	
EJERCICIO	5-8	2012	
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222	
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON			

SOCIAL	DEL	"OPERADOR	93-132	OPERADOR PORTUGUES
INTRACOM	UNITARIO			
CLAVE DE	OPERACIÓN	7	133	A
BASE IMPO	ONIBLE		134-146	000000123456

En enero del 2013 se rescinde una de las adquisiciones que se habían realizado durante el cuarto trimestre del año 2012 con el operador portugués (PT123456789), siendo la nueva base imponible de la totalidad de las adquisiciones realizadas durante dicho periodo de 1000,00 euros. En su declaración del 1T del ejercicio 2013 se consignará el registro de la siguiente manera:

#### REGISTRO DE RECTIFICACIONES

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2013
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
EJERCICIO	147-150	2012
PERIODO	151-152	4T
BASE IMPONIBLE RECTIFICADA	153-165	000000100000
BASE IMPONIBLE DECLARADA ANTERIORMENTE	166-178	0000000123456

# Rectificación B

Cuando el campo que se desea corregir es el "NIF OPERADOR COMUNITARIO" (posición 76-92), "APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO (posición 93-132), o "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 133), será necesario cumplimentar dos registros de rectificaciones.

El primer registro de rectificación se cumplimentará, respecto a los campos anteriormente mencionados, con los mismos datos que los que se consignaron en el registro que ahora se quiere rectificar. El campo "RECTIFICACIONES" (posiciones 147-178) se cumplimentará de la siguiente manera: en los subcampos "Ejercicio" (posición 147-150) y "Periodo" (posición 151-152) el ejercicio fiscal y periodo a los que corresponde la declaración que se corrige, respecto al subcampo "Base imponible rectificada" (posición 153-165) se rellenará a ceros y en cuanto al subcampo "Base imponible declarada anteriormente" se consignará el importe que se declaró en la declaración que se corrige.

El segundo registro de rectificación se cumplimentará respecto a los campos "NIF OPERADOR COMUNITARIO" (posición 76-92), "APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO" (posición 93-132) y "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 133) con los datos corregidos de los errores o alteraciones que se quieren comunicar. Respecto al campo "RECTIFICACIONES" (posiciones 147-178) se consignarán en los subcampos "Ejercicio" (posición 147-150) y "Periodo" (posición 151-152) el ejercicio fiscal y periodo a los que corresponde la declaración que se corrige, respecto al subcampo "Base imponible rectificada" (posición 153-165) se consignará el importe total de la Base Imponible de las entregas, si se ha consignado clave de operación E, de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, de las adquisiciones, si se ha

consignado clave de operación A, de las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S, del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I, del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la LIVA, si se ha consignado clave de operación M o del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º realizadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si se ha consignado clave de operación H, que corresponda al operador intracomunitario y al período indicado, y en cuanto a la "Base imponible declarada anteriormente" (posición 166-178) se consignará cero al ser un nuevo registro.

## Eiemplo:

El contribuyente español con NIF: B22222222 consigna en su declaración del ejercicio 2012 y periodo 4T la siguiente operación:

#### REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO

TEODITIO DE OLEMENO CON LA CITALIO CONTO CITALIO		
Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2012
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
BASE IMPONIBLE	135-147	000000123456

En marzo del 2013 el operador portugués le comunica que su NIF comunitario no es "PT123456789" sino "PT987654321". En su declaración del 1T del ejercicio 2013 será necesario declarar dos registros de rectificaciones. El primero de ellos se consignará de la siguiente manera:

#### REGISTRO DE RECTIFICACIONES

REGISTRO DE RECTITACIONES		
Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2013
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
EJERCICIO	147-150	2012
PERIODO	151-152	4T
BASE IMPONIBLE RECTIFICADA	153-165	0000000000000
BASE IMPONIBLE DECLARADA ANTERIORMENTE	166-178	0000000123456

El segundo registro se consignará:

#### REGISTRO DE RECTIFICACIONES

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2013
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222

N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT987654321
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
EJERCICIO	147-150	2012
PERIODO	151-152	4T
BASE IMPONIBLE RECTIFICADA	153-165	000000123456
BASE IMPONIBLE DECLARADA	166-178	0000000000000
ANTERIORMENTE		

# **Ejercicio**

Indique las cuatro cifras del año correspondiente a la declaración donde consignó la operación que se va a rectificar.

# **Periodo**

Indique el periodo correspondiente a la declaración donde consignó la operación que se va a rectificar.

# Base imponible rectificada

Consignar el nuevo importe total de la Base Imponible correspondiente al conjunto de:

- entregas intracomunitarias exentas, si se ha consignado clave de operación E
- adquisiciones intracomunitarias sujetas, si se ha consignado clave de operación A
- entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T.
- prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas, si se ha consignado clave de operación S.
- adquisiciones intracomunitarias de servicios, si se ha consignado clave de operación I.
- entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la LIVA, si se ha consignado clave de operación M.
- entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º realizadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si se ha consignado clave de operación H.

# Base imponible declarada anteriormente

Base imponible de la operación que se consignó en la declaración anterior.